MEMORANDO

Radicado No: 20211240000144593

Para: DIRECTORES REGIONALES, COORDINADORES DE LOS GRUPOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, COORDINADORES DE LOS CENTROS ZONALES, COORDINADORES JURÍDICOS Y ENLACES FINANCIEROS – ICBF.

Asunto: ORIENTACIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DIRIGIDOS A LA PRIMERA INFANCIA: CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL -CDI-, HOGARES INFANTILES, -HI-, DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR -DIMF-, Y LA MODALIDAD PROPIA E INTERCULTURAL, PARA LA VIGENCIA 2022, A TRAVÉS DE LOS NUMERALES 4.2, BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIO

Fecha: 2021-10-22

Estimadas (os) Director (es), equipos de las direcciones regionales y centros zonales,

Reciban un cordial saludo; atendiendo los fines misionales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, los cuales buscan propender por el cumplimiento de las normas constitucionales de garantía de los derechos prevalentes de las niñas y niños, establecidos en el artículo 44 de la Constitución Política, la Ley 12 de 1991, los principios de protección integral, la prevalencia de los derechos, corresponsabilidad, exigibilidad de los derechos y perspectiva de género, consagrados en los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12 de la Ley 1098 de 2006, la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia *De Cero a Siempre,* Ley 1804 de 2016, y demás normas, y en aplicación de lo establecido en numeral 1.5.1.4 y el Título IV del Manual de Contratación vigente, y en las demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen referentes a las competencias de los Directores Regionales y al régimen especial de aporte respectivamente, se imparten las siguientes instrucciones para el proceso de contratación de los servicios para la vigencia 2022 a través del Banco Nacional de Oferentes de Primera Infancia – IP 003 de 2019.

1. ASPECTOS GENERALES

Los procesos de contratación que trata el presente memorando de instrucciones se adelantarán a través del numeral 4.2 del Manual de Contratación del ICBF vigente, es decir, del Banco Nacional de Oferentes para la prestación de los servicios de educación inicial el marco de la atención integral a la Primera Infancia conformado a través de la IP-003-2019, y actualizado a través de la Resolución 5045 de 2021 del ICBF, la cual quedó en firme el día 22 de octubre de 2021, sustentado además en el análisis financiero realizado por la Dirección de Primera Infancia, en el cual se identificaron los contratos de aporte que deben suscribirse desde el mes de enero de 2022.

Así mismo, se brindarán orientaciones para la contratación por el numeral 4.3 del Manual de Contratación del ICBF vigente, aplicable después del agotamiento del Banco, de llegar a operar algunas de las situaciones de hecho allí indicadas.

1.1. Servicios por contratar

Los servicios por contratar son, Centros de Desarrollo Infantil -CDI-, Hogares Infantiles, -HI-, Desarrollo Infantil en Medio Familiar -DIMF-, y la Modalidad Propia e Intercultural, para la vigencia 2022.

1.2. Cobertura

Con relación a la cobertura para la prestación de los servicios en la vigencia 2022, se adelantaron las mesas de planeación agrupación de UDS y contratos PAUC (planeación de agrupación de unidades y contratos), conforme a la oferta 2021, esto con base en lo relacionado con los techos y ajustes requeridos por las regionales planteados en estos espacios; en este sentido, y de conformidad con el *Procedimiento de programación de Metas Sociales y Financieras – Dirección General- Nivel Nacional, Regional, Zonal,* (P4.DE, versión 4), posteriormente la Dirección de Planeación y Control de Gestión del ICBF indicará las orientaciones para el respectivo cargue en el Sistema de Información Misional -SIM.

1.3. Vigencia de la contratación

Los contratos de aporte resultantes del proceso de contratación tendrán un plazo de ejecución hasta **el 31 de diciembre de 2022**, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

2. ORIENTACIONES SOBRE EL TRÁMITE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Es responsabilidad de las Direcciones Regionales adelantar con eficiencia y oportunidad los procedimientos de contratación de conformidad con los lineamientos y demás orientaciones impartidas para el efecto. Así mismo, el alcance del acompañamiento de la Dirección de Primera Infancia a las Direcciones Regionales, durante el proceso de

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la **Ley es 1581 de 2012.**

contratación, comprenderá desde el proceso de planeación de la oferta de servicios, hasta el perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución de los contratos de aporte, y su registro en el Sistema de Información Cuéntame.

Adicionalmente se precisa, que las actuaciones por desarrollar descritas en el presente memorando estarán sujetas a los principios de orden constitucional que rigen la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, los cuales se enmarcan en los imperativos de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y son acogidos por la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

Igualmente se recuerda que, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1.3 del Manual de Contratación, los funcionarios y colaboradores encargados de la actividad contractual en la sede de la Dirección General y en las Regionales del ICBF asumen un compromiso de ética y moralidad en sus actuaciones, garantizando condiciones de legalidad, equidad, objetividad y justifica la gestión administrativa y contractual.

2.1. Selección de Entidades Administradoras del Servicio -EAS- en el marco del Banco Nacional de Oferentes de Primera Infancia - IP 003 de 2019, numeral 4.2 del Manual de Contratación

A través de la Resolución No. 5045 del 13 de agosto de 2021*, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES DE PRIMERA INFANCIA PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR IP-003-2019*", se actualizó el Banco Nacional de Oferentes de Primera Infancia – IP 003 de 2019, el cual quedó en firme el día 22 de octubre de 2021, con 542 nuevas entidades habilitadas en los componentes jurídico, técnico y financiero, y, 1028 entidades habilitadas desde la conformación del Banco, las cuales, actualizaron su información financiera, y sobre las que se revisó la vigencia de las personerías jurídicas, para un total de **1570 entidades habilitadas** de acuerdo con el listado definitivo contenido en el Anexo 1 del acto administrativo citado, debidamente publicado el día 22 de octubre de 2021 en el portal SECOP I, la página web del ICBF, y en la plataforma SIPA/ BNOPI.

Ahora, es preciso indicar que, en cuanto al procedimiento administrativo de selección de entidades habilitadas en el Banco Nacional de Oferentes de Primera Infancia -BNOPI, de la Invitación Pública IP-003-2019, se adelantará conforme lo establecido en la Resolución No. 7946 de fecha 21 de octubre de 2021, *"Por la cual se derogan las resoluciones 5743 de 2020, 6098 de 2020, 6694 de 2020, 320 de 2021 y 371 de 2021, y se unifica el procedimiento administrativo para la selección de contratistas habilitados en el Banco Nacional de Oferentes y las reglas para seleccionar a los contratistas, establecidas en el capítulo IV "CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS, en el marco de la IP-003 de 2019, cuyo objeto es : CONFORMAR EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN*

INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR".

En coherencia con lo expuesto, desde las Direcciones Regionales del ICBF se deberá dar integral aplicación a la Resolución citada anteriormente, así como las orientaciones que se emitan para el efecto, los cuales deberán socializarse con los diferentes grupos de trabajo, recordemos que estos documentos contienen y regulan los aspectos transversales de los procesos de contratación adelantados a través del Banco Nacional de Oferentes, constituyéndose como la columna vertebral de los mismos.

Por su parte, se hace énfasis en que, los procesos de contratación del Banco Nacional de Oferentes de Primera Infancia se desarrollarán a través de la herramienta tecnológica de inteligencia artificial, denominada BETTO, (Bienestar, Eficiencia, Transparencia, Tecnología y Oportunidad), en la cual se adelantarán los procesos de invitación, evaluación y generación de órdenes de elegibilidad, donde posteriormente a través de un **comité de evaluación designado por los Directores Regionales** el cual estará integrado por colaboradores designados por los Directores Regionales, y colaboradores de la Sede Nacional, adelantarán la revisión de las manifestaciones de interés y documentación presentada en el marco de cada invitación pública a ofertar, realizando su labor de manera objetiva, de conformidad con los principios que rigen la contratación estatal, ciñéndose exclusivamente a lo preceptuado en el numeral 1° *Procedimiento administrativo para selección de contratistas habilitados en el Banco Nacional de Oferentes*, y numeral 3°, *Procedimiento para seleccionar a los contratistas,* contenidos en el capítulo IV, *Contratación de interesados habilitados,* de la IP 003 de 2019, el cual fue modificado a través de la citada Resolución No. 7946 de 2021 del ICBF.

Cabe agregar que, la designación del **comité de evaluación** se deberá realizar antes de la generación del resultado de la validación a través de la herramienta de BETTO con relación a la aplicación de los criterios de verificación, selección y dicha designación deberá constar por escrito. De igual forma, dicha función evaluadora comprenderá hasta la generación de las respuestas a las observaciones que se realicen por los oferentes y particulares frente al informe de evaluación final, y con ello la publicación de uno nuevo, en caso de ser necesario.

Posteriormente, con el informe de evaluación final donde se seleccionará la entidad ubicada en el primer lugar del orden de elegibilidad o subsiguientes en caso de ser necesario el agotamiento de dicho orden de elegibilidad, desde las Direcciones se deberá continuar con la revisión de la vigencia de la personería jurídica de dicha entidad, así como constatar que no se encuentre incursa en inhabilidades o incompatibilidades, así como verificar la no existencia de antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales, de medidas correctivas, que le exige la ley, y con base en ello, seleccionada la entidad, desde el nivel regional se hará la proyección del estudio previo con todos los antecedentes y documentos que den cuenta del proceso adelantado y la exposición de motivos y razones que dieron origen a la entidad seleccionada y todas las actividades subsecuentes dentro de la etapa precontractual.

Lo anterior en virtud de la delegación de funciones en materia contractual en lo(a)s Directore(a)s Regionales, numeral 1.5.1.4 del Manual de Contratación del ICBF vigente, quienes ejercen la ordenación del gasto y la celebración de contratos y convenios, lo cual comprende la responsabilidad del manejo y dirección de la actividad contractual y de los procesos de selección en el territorio de su jurisdicción.

Cabe agregar que, dada la naturaleza del Banco de Oferentes y su finalidad de consolidar un listado previo e independiente de entidades que tienen la capacidad para prestar el Servicio Público de Bienestar Familiar, con la habilitación de operadores, no se genera obligación para el ICBF de suscribir contrato alguno, ni otorga derecho alguno a los habilitados, tal como lo dispone el numeral 4.2.2 que trata de las características generales del Banco de Oferentes en el Manual de Contratación del ICBF vigente, así como en los numerales 2°, 3° y 8° del capítulo I de la IP 003 de 2019, disposición aceptada libremente e inequívocamente por los interesados que se presentaron y quedaron actualizados.

Resulta oportuno indicar que, conforme al Capítulo VI de la IP 003 de 2019, y el parágrafo del artículo primero de la Resolución 5045 de 2021, por medio de la cual se actualizó el Banco Nacional de Oferentes de Primera Infancia, en la cual se dispuso, que los interesados inicialmente habilitados desde la conformación del Banco, que no presentaron los documentos para efectos de la actualización, continuarán habilitados, sin embargo, no participarán dentro del procedimiento administrativo de selección, establecido en la Resolución 7946 de 2021 del ICBF.

2.2. Orientaciones para la contratación en aplicación del numeral 4.3 del Manual de Contratación

Agotado el procedimiento de selección a través del Banco Nacional de Oferentes de Primera Infancia -IP 003 de 2019, de acuerdo con lo señalado anteriormente, y de evidenciarse que, **(i.)** No hay entidades habilitadas en el Banco Nacional de Oferentes para prestar el servicio; **(ii.)** las que se encuentren habilitadas manifiesten no estar interesadas en prestar el servicio; o, **(iii.)** las que manifiesten interés no cumplan con los criterios de selección definidos en el Banco, según corresponda, se deberá justificar por escrito tal circunstancia seleccionando en todo caso, a aquella que más se acerque a los requisitos mínimos establecidos para la habilitación en el Banco de Oferentes. Por consiguiente, se deberá cumplir con el procedimiento descrito allí para efectos de los trámites contractuales correspondientes.

Es importante recalcar que, si bien la contratación se realiza por fuera del Banco Nacional de Oferentes, se deberán solicitar como mínimo los requisitos jurídicos (título I), técnicos (título II) y financieros (título III) que más se acerquen a lo dispuesto en la actualización de la Invitación Pública 003 de 2019 del Banco Nacional de Oferentes de Primera Infancia - BNOPI.

Ahora bien, es preciso indicar que para la contratación a través de este numeral **se deberá aplicar el criterio de la capacidad residual,** de allí que a continuación se harán

varias precisiones acerca de su aplicación cuando las entidades se encuentran o no habilitada dentro del BNOPI – IP 003 de 2019.

2.2.1. Si el operador se encuentra habilitado en el BNOPI – IP 003 de 2019

Se deberán solicitar los requisitos que más acerquen a lo dispuesto en los requisitos en la actualización de la Invitación Pública 003 de 2019 del Banco Nacional de Oferentes de Primera Infancia -BNOPI, en particular los operadores habilitados en el Banco **NO PODRÁN SER CONTRATADOS DIRECTAMENTE SI NO CUENTAN CON LA CAPACIDAD RESIDUAL PARA CONTRATAR.**
Para su cálculo se aplicará la siguiente fórmula:

VALOR RESIDUAL = CAPACIDAD OPERATIVA HABILITADA O ACTUALIZADA (IP-003 EN SMMLV) – VALOR POR EJECUTAR DE CONTRATOS DE APORTE EN EJECUCIÓN CON EL ICBF REPORTADOS EN SITCO Y SIIF NACIÓN (EN SMMLV)

Para los oferentes plurales (consorcios o uniones temporales) habilitados en el Banco Nacional de Oferentes la capacidad residual se obtendrá de la siguiente manera: se sumará la capacidad operativa habilitada en SMMLV de los integrantes del consorcio o de la unión temporal de acuerdo con su porcentaje de participación y se le restará la sumatoria del valor por ejecutar de los contratos que se encuentren en ejecución con el ICBF registrados en SITCO Y SIIF NACIÓN de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, también en relación con su porcentaje de participación.

2.2.2. Si el operador no se encuentra habilitado en el BNOPI – IP 003 de 2019

Como se indicó anteriormente la Dirección Regional deberá solicitar como mínimo los requisitos jurídicos (título I), técnicos (título II) y financieros (título III) que más se acerquen a lo dispuesto en la actualización de la Invitación Pública 003 de 2019 del Banco Nacional de Oferentes de Primera Infancia -BNOPI.

Acerca de los requisitos financieros, las **Direcciones Regionales** deberán tener en cuenta el título III, *aspectos financieros,* de la actualización de la IP 003 de 2019, los cuales se detallan a continuación:

2.2.2.1 Requisitos financieros

Para la VERIFICACIÓN FINANCIERA, la entidad deberá aportar copia del Registro Único de Proponentes -RUP **únicamente** en caso de que se encuentre inscrita en el mismo **(vigente y en firme),** en el cual deberá constar la información de indicadores financieros debidamente renovada y actualizada, y en firme. En este caso, la verificación financiera se realizará con base en la información de estados financieros con corte al 31 de diciembre de **2020**, en firme que conste en el RUP.

Ahora bien, se deberá tener en cuenta además lo establecido en el artículo 1° del Decreto 579 de 2021, a través del cual se decretó la sustitución de los parágrafos transitorios del

artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, donde se dispuso en el parágrafo transitorio 1, *"**PARÁGRAFO TRANSITORIO 1:** A partir del 1 de junio de 2021, para efectos de la inscripción en el Registro Único de Proponentes, el interesado reportará la información contable de que tratan los numerales 1.3 Y 2.3 de este artículo, correspondiente a los últimos tres (3) años fiscales anteriores al respectivo acto.*

En aquel/os eventos en que el proponente no tenga la antigüedad suficiente para aportar la información financiera correspondiente a los tres (3) años descritos en el inciso anterior, podrá acreditar dicha información desde su primer cierre fiscal".

Por lo anterior, se deberá tener en cuenta que la aplicación del Decreto 579 de 2021 es obligatoria para las entidades estatales, donde a partir del 1° de julio de 2021, en el RUP, debe reflejarse la información de los últimos tres (3) años anteriores a la inscripción o renovación, de los indicadores de capacidad financiera, y en el evento de que, la entidad no tenga la antigüedad suficiente para aportar dicha información financiera, podrá acreditarla desde su primer cierre fiscal.

Únicamente en caso de que la entidad no se encuentre inscrita en el RUP, podrá aportar los estados financieros con corte a 31 de diciembre de **2020**, los cuales deberán estar compuestos de la siguiente manera:

- ✓ Estado de la situación financiera comparativo año 2019 y 2020.
- ✓ Estado de Resultado Integral comparativo año 2019 y 2020.
- ✓ Estado de cambios en el patrimonio comparativo año 2019 y 2020.
- ✓ Estado de flujo de efectivo comparativo año 2019 y 2020.
- ✓ Notas a los estados financieros año 2020.
- ✓ Certificado de los estados financieros suscritos por el Representante Legal y Contador, y la indicación del número de tarjeta profesional para el caso de los contadores.
- ✓ Dictamen del Revisor Fiscal (cuando aplique) donde indiquen el número de tarjeta profesional del Contador Público. Si por estatutos, la entidad no está obligada a tener Revisor Fiscal, anexar estatutos.
- ✓ Certificados vigentes expedidos por la Junta Central de Contadores del Contador que prepara y suscribe los Estados Financieros y del Revisor Fiscal, si la entidad está obligada a tenerlo; con vigencia no superior a noventa (90) días calendario al momento del cierre del proceso de selección.
- ✓ Fotocopia de las tarjetas profesionales del Contador que prepara y suscribe los Estados Financieros y del Revisor Fiscal, si la entidad está obligada a tenerlo. Si por estatutos, la entidad no está obligada a tener Revisor Fiscal, anexar estatutos.
- ✓ Acta de Asamblea del máximo órgano administrativo, donde se aprueban los estados financieros definitivos.

Nota 1. El ICBF podrá solicitar en cualquier momento, las declaraciones de renta y complementarios o de ingresos y patrimonio relacionadas con los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2020 y demás documentos soporte para la verificación de la información financiera

2.2.2.2. Requisitos financieros para las entidades constituidas en el 2021

Para aquellos casos en que la entidad se haya constituido en la vigencia 2021 y por esta razón en el RUP no conste la información del año 2020, la verificación se realizará con base en la información registrada en el RUP a la fecha de inscripción.

O en caso de que la entidad no se encuentre inscrita en el Registro Único de Proponentes, deberá aportar los estados financieros de constitución del año 2021, los cuales deberán estar compuestos de la siguiente manera:

- ✓ Estado de la situación financiera año 2021.
- ✓ Estado de Resultado Integral año 2021.
- ✓ Estado de cambios en el patrimonio año 2021.
- ✓ Estado de flujo de efectivo año 2021.
- ✓ Notas a los estados financieros año 2021.
- ✓ Certificado de los estados financieros suscritos por el Representante Legal y Contador, y la indicación del número de tarjeta profesional para el caso de los contadores.
- ✓ Dictamen del Revisor Fiscal (cuando aplique) donde indiquen el número de tarjeta profesional del Contador Público. Si por estatutos, la entidad no está obligada a tener Revisor Fiscal, anexar estatutos.
- ✓ Certificados vigentes expedidos por la Junta Central de Contadores del Contador que prepara y suscribe los Estados Financieros y del Revisor Fiscal, si la entidad está obligada a tenerlo, con vigencia no superior a noventa (90) días calendario al momento del cierre del proceso de selección.
- ✓ Fotocopia de las tarjetas profesionales del Contador que prepara y suscribe los Estados Financieros y del Revisor Fiscal, si la entidad está obligada a tenerlo. Si por estatutos, la entidad no está obligada a tener Revisor Fiscal, anexar estatutos.
- ✓ La entidad debe allegar acta de asamblea extraordinaria del máximo órgano administrativo, con la aprobación de estados financieros intermedios año 2021.

Nota 1. El ICBF podrá solicitar en cualquier momento, soportes de los saldos presentados en los estados financieros.
Nota 2. Se aclara que la información financiera del año 2021, solo se evaluará para las entidades que demuestren que se constituyeron en el año en curso.
Nota 3. Para aquellas entidades que hayan efectuado la inclusión de aportes al patrimonio durante la vigencia 2021, deberán acreditarla con la copia del acta de asamblea extraordinaria registrada ante el órgano competente donde manifiesten la capitalización de su patrimonio (la entidad se reserva el derecho de validación).

Se considerará que la entidad cumple financieramente cuando acredite la totalidad de los parámetros definidos a continuación, de acuerdo con la siguiente tabla:

2.2.2.3. Indicadores de capacidad financiera

Serán objeto de verificación financiera los siguientes indicadores:

- ✓ **Indicador de liquidez:** (Activo Corriente dividido en pasivo corriente) Es la capacidad financiera que tiene la entidad para cubrir las obligaciones a corto plazo con terceros, mediante la conversión en efectivo de sus bienes o derechos que son a corto plazo (Activo Corriente)

- ✓ **Nivel de endeudamiento:** (Pasivo Total dividido en Activo Total) Es el Porcentaje de obligaciones con terceros que tiene la entidad.

- ✓ **Capital de trabajo:** (Activo Corriente menos pasivo corriente) Representa la liquidez operativa de la entidad, es decir, el remanente con el que cuenta la entidad luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo.

Nota 1: Cuando la entidad cuente con un pasivo corriente igual a cero (0), por lo que el índice de liquidez resulta indefinido o indeterminado, se considera que la entidad sin ánimo de lucro cumple con el indicador de liquidez en el rango más alto

2.2.2.4. Indicadores de capacidad financiera y determinación de rangos de capacidad operativa.

La capacidad operativa se define como el valor máximo expresado en SMMLV que podrá ser contratado con la entidad, teniendo en cuenta que a mayor capacidad operativa acreditada podrá garantizar una mayor ejecución de contratos.

La capacidad operativa será calculada a partir de los siguientes criterios:

1. Liquidez = Activo corriente / Pasivo corriente.
2. Endeudamiento = Pasivo total / Activo total.
3. Capital de trabajo = Activo corriente - Pasivo corriente.

De acuerdo con la información financiera suministrada por cada una de las entidades en los Estados Financieros o el RUP, serán agrupados en rangos de capacidad operativa según lo determine el cumplimiento los indicadores establecidos para cada rango como se indica a continuación.

				SMMLV PARA DETERMINAR LA CAPACIDAD OPERATIVA	
RANGO	Liquidez (Veces) Mayor o igual a	Endeudamiento Menor o igual a	Capital de Trabajo (SMMLV) Mayor o Igual	Límite Inferior (SMMLV)	Limite Superior (SMMLV)
1	1,00	0,78	1	Menor o igual a 820 SMMLV	
2	1,21	0,75	21	Mayor a 820 SMMLV	Menor o igual a 1,640 SMMLV
3	1,40	0,73	41	Mayor a 1,640 SMMLV	Menor o igual a 4,935 SMMLV
4	1,42	0,70	123	Mayor a 4,935 SMMLV	Menor o igual a 24,676 SMMLV
5	1,50	0,65	617	Mayor a 24,676 SMMLV	
	SMMLV 2020	**$ 877.803**			

Adicionalmente se debe tener en cuenta que la entidad debe:

1. Acreditar el cumplimiento de los indicadores de liquidez, endeudamiento y capital de trabajo de los rangos descritos en la tabla anterior.
2. La entidad quedará ubicada en el rango donde acredite la totalidad de los indicadores, de acuerdo con la tabla de Capacidad Operativa.

En este orden de ideas, es de resaltar que la entidad deberá acreditar el cumplimiento de los indicadores de liquidez, endeudamiento y capital de trabajo de los rangos descritos en la tabla anterior, y con base en ello se determinará su ubicación en el rango definido como el valor máximo expresado en SMLMV que podrá ser contratada con la entidad una vez cumpla con los requisitos descritos anteriormente.

2.2.2.5. Aplicación del criterio de capacidad residual

Para determinar la capacidad residual se tomará dicha capacidad operativa calculada por la Dirección Regional según los indicadores mencionados anteriormente, y posterior a ello, se restarán los valores por ejecutar de los contratos de aporte en ejecución que tenga con el ICBF identificados en el "Sistema de Información y Trámite Contractual" SITCO y SIIF NACIÓN. En tal sentido, para su cálculo se aplicará la siguiente fórmula:

VALOR RESIDUAL = CAPACIDAD OPERATIVA – VALOR POR EJECUTAR DE CONTRATOS DE APORTE EN EJECUCIÓN CON EL REPORTADOS EN SITCO Y SIIF NACIÓN (EN SMMLV)

Es de vital importancia que las Direcciones Regionales tengan en cuenta como criterio de selección objetiva, la acreditación de la capacidad residual suficiente para ejecutar el contrato a suscribir; **lo que conlleva a que no se podrá contratar con operadores que no cuenten con capacidad residual suficiente.**

En lo que respecta a las especificidades de la ruta para el envío de las solicitudes de autorización que trata este numeral, desde la Dirección de Primera Infancia se darán las respectivas orientaciones y se enviarán los formatos a que haya lugar.

2.3. Trámite, numeral 1.5.2, Disposiciones especiales en relación con la delegación en los (as) directores (as) Regionales, del Manual de Contratación del ICBF vigente

Conforme a lo establecido en el numeral 1.5.1.4, que trata de la delegación de las facultades en materia contractual desde la Dirección General del ICBF, a los (as) directores (as) Regionales, se encuentran, entre otras, la siguiente:

> *"(…) 2. La ordenación del gasto y celebración de contratos para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar cuya ejecución se desarrolle en forma exclusiva en el territorio de su jurisdicción.*
>
> ***Cuando la cuantía de dichos contratos de aporte o la sumatoria de los contratos de aporte suscritos con el mismo contratista en la Dirección Regional supere los 5.000 SMLMV, deberá mediar autorización y aprobación previa suscrita por la Dirección competente de la prestación del servicio de la Dirección General*** *(…)"* (negrilla propia).

De allí que, desde las Direcciones Regionales, se deberá tener en cuenta el valor del contrato de aporte por suscribir, o la sumatoria de contratos de aporte que se tengan suscritos con el mismo contratista (en la Regional) y adelantar el procedimiento de este trámite contractual que trata el citado numeral.

Con relación a las especificidades de la ruta para el envío de las solicitudes de autorización que trata este numeral, desde la Dirección de Primera Infancia se darán las respectivas orientaciones y se enviarán los formatos a que haya lugar.

2.4. Consideraciones de orden financiero

La regional debe identificar el número de cupos por contratar los cuales se deben ajustar a los techos autorizados por la Dirección de Primera Infancia y al servicio bajo el cual se viene prestando la atención, de igual forma se deberá calcular el costo de los cupos teniendo en cuenta la canasta del servicio y la vigencia del contrato de acuerdo con las instrucciones que sobre el particular imparta la Dirección de Primera Infancia.

Por su parte, el cálculo del servicio debe precisar los costos de alistamiento, de atención y tasas compensatorias, *cuando aplique*. Es necesario que la regional disponga de la última canasta aprobada por la Dirección de Primera Infancia, que conozca con certeza del

tiempo de duración del contrato, los manuales y las instrucciones pertinentes para la operación de los servicios objeto de la presente contratación.

Además, para que la regional cuente con los recursos oportunamente, debe realizar el cargue en el aplicativo del Sistema de Información Misional -SIM del servicio a contratar, y con este documento solicitará a la Sede Nacional los recursos para garantizar la operación del contrato. Se precisa que, el cálculo del costo del contrato debe garantizar que los recursos presupuestados cubran en su totalidad la vigencia del contrato.

2.5. Proyección de la Contratación

En cuanto a la Matriz de Contratación, cada Regional la tiene cargada en la Carpeta REPOSITORIO creada en SharePoint, a la cual podrá ingresar a través del siguiente enlace:

https://icbfgob.sharepoint.com/:f:/r/sites/SUBDIRECCIONDEOPERACION_DPI/Documentos%20compartidos/PROCESOS_CONTRATACION/2022/Contrataci%C3%B3n%20Integrales%202022%20CDI_HI_DIMF_PROPIA?csf=1&web=1&e=llKlRw

La Matriz de Contratación se deberá remitir a la Dirección de Primera Infancia del ICBF en los tiempos definidos en el cronograma del proceso, para su revisión y ajuste. Las alertas y observaciones sobre la Matriz de Contratación se socializarán con la Dirección Regional, para que realice los ajustes que procedan, de lo cual se dejará constancia.

Acerca del **informe diario del avance del proceso contractual**, con fin de contar con la información en tiempo real sobre el proceso de contratación, las Direcciones Regionales a partir de la generación del estado diario del trámite contractual, deberán diligenciar el Formulario *"Contratación Servicios Integrales 2022: CDI, DIMF, HI y PROPIA E INTERCULTURAL"*, al cual se tendrá acceso a través de siguiente enlace: https://forms.office.com/r/kRJgZbD0bb

2.6. Comité de Contratación Regional

Realizada la validación de la matriz de contratación desde la Dirección de Primera Infancia del ICBF, se deberá celebrar el Comité de Contratación Regional en los términos establecidos en los numerales 1.9 y 1.9.1 del Manual de Contratación vigente, y con el concepto favorable del mismo, a partir de los estudios previos aprobados en dicho Comité, la Dirección Regional a través de la Coordinación del Grupo Jurídico procederá a la elaboración de los documentos precontractuales y contractuales, los cuales deben cumplir con los requisitos legales.

Por su parte, desde las regionales, se deberá cargar en la "Carpeta ABC", el acta escaneada del Comité de Contratación Regional en la que se emita concepto favorable sobre la celebración de los contratos de aporte y se apruebe el estudio previo definitivo de la contratación, donde se deberán especificar como mínimo los siguientes datos: la justificación técnica de la necesidad de la contratación, objeto, valor del contrato, nombres

de las EAS a contratar, modalidad, y cupos por municipio. Adicional a estas actas de comité de contratación, deberán cargarse las matrices finales de contratación validadas por el Área Misional, en la siguiente ruta,

https://icbfgob.sharepoint.com/:f:/r/sites/SUBDIRECCIONDEOPERACION_DPI/Documentos%20compartidos/PROCESOS_CONTRATACION/2022/Contrataci%C3%B3n%20Integrales%202022%20CDI_HI_DIMF_PROPIA?csf=1&web=1&e=llKlRw

Las actas de sesiones de los comités de contratación regionales y el resultado de la validación de las matrices de contratación deberán formar parte integral de los expedientes de los contratos de aporte.

Ahora bien, de acuerdo con lo expuesto en los numerales **2.5** y **2.6**, en caso de presentarse fallas con los enlaces antes mencionados, o de requerir más información sobre su utilización, desde las Direcciones Regionales pueden comunicarse a través de correo electrónico con el profesional Jorge Alberto Millan Carvajal, Jorge.millan@icbf.gov.co, de la Subdirección de Operación de la atención a la Primera Infancia del ICBF, quien es el administrador de las carpetas alojadas en los citados enlaces de SharePoint.

3. OTRAS CONSIDERACIONES.

3.1. Utilización de la plataforma SECOP II para adelantar el proceso contractual

Se recuerda la obligación de las Direcciones Regionales de la utilización de la plataforma SECOP II para efectos del perfeccionamiento, cumplimiento de requisitos de ejecución y control de los contratos de aporte, así como la publicación de todos los documentos en las etapas precontractual, contractual y postcontractual, esto conforme a la Circular Externa No. 1 del 22 de agosto de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública– Colombia Compra Eficiente, donde todos los procesos de contratación de las entidades relacionadas en el anexo 1 de la Circular deberán gestionarse exclusivamente en el SECOP II. Lo anterior con el fin de asegurar el estricto cumplimiento del principio constitucional y legal de Publicidad en los procesos de contratación estatal. Así mismo conforme a la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.

3.2. En este proceso de contratación se deberá tener presente el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en las normas constitucionales, el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, la Ley 2014 de 2019 y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen.

3.3. Igualmente debe darse aplicabilidad a lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019[1], artículo 43, que modificó el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011 la cual dispuso:

> *"Artículo 43. Inhabilidad por incumplimiento reiterado. Modifíquese el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:*

[1] Ley 1955 de 2019 "*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".*

Artículo 90. Inhabilidad por incumplimiento reiterado. Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:
a) Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años;
b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos dos (2) contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años;
c) Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.
La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar.
Parágrafo. *La inhabilidad a que se refiere el presente artículo se extenderá a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como a las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria".*

Por las consideraciones anteriores, desde las Direcciones Regionales se deberá velar por el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de los contratos de aporte, previo al inicio de la operación, y exigirán a los contratistas la ejecución idónea, oportuna y de calidad de los objetos contratados.

En todo caso, las Direcciones Regionales deberán cumplir con lo establecido en las normas vigentes, el Manual de Contratación y las recomendaciones que sobre la materia expidan la Dirección de Contratación y de Primera Infancia. Así mismo, será responsabilidad de la Regional la observancia de las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones que sean aplicables al trámite contractual.

Por último, conforme a lo establecido en el numeral 4.1.2, A*PLICACIÓN DE RESTRICCIONES A LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE APORTE CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA LEY 996 DE 2005*, del Manual de Contratación del ICBF vigente, el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, y el memorando de orientaciones emitido por la Dirección General del ICBF, con radicado No. 20211240000000083473 del 7 de julio de 2021 cuyo asunto fue, *"PLANEACIÓN CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN, CONVENIOS DE ASOCIACIÓN Y CONTRATOS CON ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, CONVENIOS O CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS, CONTRATOS DE APORTE, CONVENIOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DEMÁS CONTRATOS CELEBRADOS DE MANERA DIRECTA 2021-2022- RESTRICCIONES LEY DE GARANTÍAS",* donde se destaca que, con la finalidad de establecer un marco general para la planeación de la gestión contractual del ICBF, y de acuerdo con las restricciones a la contratación pública establecidas en la Ley de Garantías Electorales, se indicó que, *"(…) 2. Cuatro meses antes de la elección presidencial, estará restringida* ***toda la Contratación Directa (entre otras), Contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, contratación del***

régimen especial de aporte y convenios de asociación con entidades sin ánimo de lucro); *esto es partir del 29 de enero de 2022 a las 0 horas, con ocasión a las elecciones que se realizarán el 29 de mayo del mismo año, por lo tanto,* ***los contratos que se derive de la modalidad de selección de contratación directa deberán estar suscritos y perfeccionados a más tardar hasta el 28 de enero de 2022 a las 11:59:59 p.m.*** *(Artículo 33 de la Ley 996 de 2005 y artículo 207 del Código Electoral Colombiano) (…)",* de allí que los contratos de aporte deberán quedar suscritos y legalizados máximo hasta el **28 de enero de 2022 a las 11:59:59 p.m.**

Sin otro particular, de presentarse cualquier inquietud con respecto a estas orientaciones y cada fase por desarrollarse, favor consultar con su Enlace Territorial asignado.

HELEN ORTIZ CARVAJAL.
Directora de Contratación ICBF.

CLAUDIA ALEJANDRA GÉLVEZ RAMÍREZ.
Directora de Primera Infancia ICBF.

Aprobó: Luz Adriana Ríos Giraldo - Subdirectora de Operación de la Atención a la Primera Infancia.
Revisó: Marcos Fidel Hernández Vergara – Contratista Dirección de Primera Infancia.
Jorge Murcia Sandoval – Contratista Dirección de Primera Infancia.
Martha Johanna Pinzón Romero - Contratista Subdirección de Operación de la Atención a la Primera Infancia.
Jorge Alberto Millán Carvajal - Contratista Subdirección de Operación de la Atención a la Primera Infancia.
Adriana Rivera – Contratista Dirección de Contratación
Lizth Viviana Garcia Pinzón - Contratista Dirección de Contratación
María Camila Díaz Marín – Contratista Dirección de Contratación
Proyectó: Ivón Niño Cortés - Contratista Subdirección de Operación de la Atención a la Primera Infancia.

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la **Ley es 1581 de 2012.**